



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL PROBABLE USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DEL SPOT *MICHELLE FOSFO FOSFO 2*, PARA TELEVISIÓN, Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/72/PEF/463/2024.**

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticuatro.

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito signado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual denunció a Movimiento Ciudadano y a Samuel Alejandro García Sepúlveda, por la difusión del promocional denominado *MICHELLE FOSFO FOSFO 2*, para televisión (con folio RV01055-23), pautado por Movimiento Ciudadano para el período de precampaña e intercampaña en procesos que se encuentran en curso.

Lo anterior porque, a juicio del quejoso, se actualiza la promoción personalizada al hacerse referencia "El NUEVO", es decir, se identifica la frase con el Gobernador Constitucional de Nuevo León Samuel Alejandro García Sepúlveda; quien en su oportunidad se ostentó como precandidato, con lo que el propósito del promocional es proyectar la presencia de dicho servidor público con lo que se violan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

De igual forma, el uso indebido de la pauta, pues el promocional posiciona a una opción denominada candidatura sin que se precise el carácter con medios gráficos y auditivos la calidad de precandidatura.

A partir de ello anterior, el inconforme solicitó el dictado de medidas cautelares, consistentes en el cese inmediato de la difusión del promocional denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Mediante acuerdo de veinte de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibida la denuncia, quedando registrado el expediente bajo el número **UT/SCG/PE/PAN/CG/72/PEF/463/2024**; se reservó la admisión de la denuncia, el emplazamiento a las partes involucradas, así como el dictado de la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación ordenadas en el mismo proveído.

Asimismo, se ordenó verificar la vigencia del promocional denunciado y certificar su existencia y contenido en el portal de pautas de este Instituto —lo cual se realizó mediante acta circunstanciada instrumentada por el personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral— y, con el objeto de integrar debidamente el presente procedimiento

**III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** Mediante acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el asunto, en atención a que se encuentran colmados los requisitos de procedencia correspondientes y se ordenó la elaboración de la propuesta de medida cautelar correspondiente, para ser sometida al conocimiento de esta Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de que, en ejercicio de sus atribuciones, determinara lo que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados C y D y Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el supuesto uso indebido de la pauta de precampaña que corresponde a Movimiento Ciudadano, configurando la probable realización de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actos anticipados de campaña, vulnerando los artículos 41, base III, apartados C y D y Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 211, párrafo 3; 443, párrafo 1, incisos a), e), h) y n); 445, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos, por la supuesta difusión de expresiones vinculadas con el gobernador de Nuevo León en el contexto del Proceso Electoral que se encuentra en curso, contenidas en el promocional *MICHELLE FOSFO FOSFO 2*, en para televisión (con folio RV01055-23), pautado por Movimiento Ciudadano para su transmisión durante el período de precampañas federal y local así como intercampañas federal y local; lo que, a juicio del quejoso, configura el posible uso indebido de la pauta.

Sirve de sustento la tesis de jurisprudencia **25/2010**, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como fue señalado en el apartado de antecedentes de la presente determinación, el Partido Acción Nacional denunció a Movimiento Ciudadano por la difusión del promocional *MICHELLE FOSFO FOSFO 2*, para televisión con número de folio RV01055-2023, ya que, a juicio del quejoso, se actualiza la promoción personalizada al hacerse referencia "El NUEVO", es decir, se identifica la frase con el Gobernador Constitucional de Nuevo León Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien en su oportunidad se ostentó como precandidato; con lo que desde su perspectiva el propósito del promocional es proyectar la presencia de dicho servidor público con lo que se violan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

De igual forma, el uso indebido de la pauta, pues el promocional posiciona a una opción denominada candidatura sin que se precise el carácter con medios gráficos y auditivos la calidad de precandidatura.

### Pruebas ofrecidas por la parte denunciante

1. **Documental pública**, consistente en la certificación del contenido del promocional denunciado;
2. **Instrumental de actuaciones**; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### 3. La Presuncional, legal y humana.

#### Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **La documental pública**, consistente en la certificación de la existencia y contenido de los spots objetados, en el portal de pautas de este Instituto ([https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales\\_federales/precampaña](https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/precampaña)), respecto del material pautado por el partido Movimiento Ciudadano;
2. **La documental pública**, consistente en el Reporte de Vigencia de Materiales, del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con el spot materia de objeción, del cual se advierte lo siguiente:

#### MICHELLE FOSFO FOSFO 2, con folio RV01055-23

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	03/01/2024
2	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA LOCAL	22/12/2023	02/01/2024
3	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	18/01/2024
4	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	05/01/2024	18/01/2024
5	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
6	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	31/01/2024
7	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	23/12/2023
8	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	24/12/2023	18/01/2024
9	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA LOCAL	25/12/2023	18/01/2024
10	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	20/01/2024
11	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	21/01/2024
12	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
13	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	31/01/2024
14	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	08/01/2024
15	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2024	18/01/2024
16	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2024	18/01/2024
17	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
18	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	30/01/2024
19	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	18/01/2024
20	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CAMPECHE	PRECAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	31/01/2024
21	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
22	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	08/01/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
23	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2024	18/01/2024
24	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2024	18/01/2024
25	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2024	15/01/2024
26	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	10/01/2024	18/01/2024
27	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
28	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	28/01/2024
29	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
30	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	30/01/2024
31	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	03/01/2024
32	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COLIMA	PRECAMPAÑA LOCAL	21/12/2023	02/01/2024
33	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	05/01/2024	18/01/2024
34	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	06/01/2024	17/01/2024
35	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
36	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	30/01/2024
37	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	18/01/2024
38	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
39	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
40	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIAPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	25/01/2024	25/01/2024
41	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA LOCAL	21/12/2023	03/01/2024
42	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	02/01/2024
43	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	18/01/2024
44	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	05/01/2024	18/01/2024
45	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
46	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	30/01/2024
47	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	03/01/2024
48	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	18/01/2024
49	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	18/01/2024
50	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	05/01/2024	18/01/2024
51	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	31/01/2024
52	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
53	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	03/01/2024
54	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	DURANGO	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2023	26/12/2023
55	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	18/01/2024
56	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	05/01/2024	18/01/2024
57	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
58	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	30/01/2024
59	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	18/01/2024
60	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	21/01/2024
61	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024





## ACUERDO ACQyD-INE-45/2024

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/72/PEF/463/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
62	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	30/01/2024
63	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	01/01/2024
64	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	02/01/2024	18/01/2024
65	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUERRERO	PRECAMPAÑA LOCAL	03/01/2024	15/01/2024
66	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUERRERO	PRECAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	31/01/2024
67	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
68	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	08/01/2024
69	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2024	18/01/2024
70	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	HIDALGO	PRECAMPAÑA LOCAL	10/01/2024	16/01/2024
71	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	HIDALGO	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	29/01/2024
72	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
73	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	03/01/2024
74	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	18/01/2024
75	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	18/01/2024
76	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	19/01/2024
77	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
78	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
79	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	31/01/2024
80	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MEXICO	PRECAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	31/01/2024
81	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	10/01/2024
82	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
83	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	03/01/2024
84	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	05/01/2024	18/01/2024
85	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	07/01/2024	16/01/2024
86	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
87	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	23/01/2024
88	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	18/01/2024
89	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
90	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
91	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	NAYARIT	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	30/01/2024
92	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	03/01/2024
93	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	15/01/2024
94	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	16/01/2024	18/01/2024
95	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
96	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	OAXACA	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	24/01/2024
97	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	24/12/2023
98	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/12/2023	03/01/2024
99	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	05/01/2024	18/01/2024
100	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	05/01/2024	17/01/2024



## ACUERDO ACQyD-INE-45/2024

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/72/PEF/463/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
101	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
102	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	30/01/2024
103	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	18/01/2024
104	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
105	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	QUERETARO	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	30/01/2024
106	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	18/01/2024
107	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	31/01/2024
108	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
109	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	16/01/2024
110	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	17/01/2024	17/01/2024
111	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	23/01/2024
112	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
113	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	18/01/2024
114	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
115	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SINALOA	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	30/01/2024
116	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	18/01/2024
117	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
118	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	30/01/2024
119	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	31/01/2024
120	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	03/01/2024
121	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TABASCO	PRECAMPAÑA LOCAL	21/12/2023	27/12/2023
122	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	05/01/2024	10/01/2024
123	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	05/01/2024	18/01/2024
124	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
125	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	31/01/2024
126	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	22/12/2023
127	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/12/2023	18/01/2024
128	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	23/12/2023	18/01/2024
129	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	20/01/2024
130	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	21/01/2024
131	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
132	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	30/01/2024
133	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	01/01/2024
134	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	02/01/2024	18/01/2024
135	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TLAXCALA	PRECAMPAÑA LOCAL	05/01/2024	17/01/2024
136	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	21/01/2024
137	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TLAXCALA	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	21/01/2024
138	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
139	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	31/01/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
140	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	01/01/2024
141	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	02/01/2024	18/01/2024
142	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	VERACRUZ	PRECAMPAÑA LOCAL	03/01/2024	18/01/2024
143	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
144	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	VERACRUZ	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	31/01/2024
145	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	03/01/2024
146	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2024	18/01/2024
147	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	05/01/2024	17/01/2024
148	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	30/01/2024
149	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
150	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/12/2023	01/01/2024
151	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	02/01/2024	18/01/2024
152	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	ZACATECAS	PRECAMPAÑA LOCAL	06/01/2024	18/01/2024
153	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
154	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	ZACATECAS	PRECAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	31/01/2024

### Conclusiones Preliminares

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

1. El partido Movimiento Ciudadano pautó el spot MICHELLE FOSFO FOSFO 2, para televisión (con folio RV01055-23);
2. El material denunciado, en su versión para televisión, fue pautado para el periodo de precampañas federal y local, así como intercampañas local y federal en distintas entidades federativas dentro de los procesos electorales que se llevan a cabo, en el periodo comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés y el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
3. De conformidad con la información recabada del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, el promocional ha dejado de difundirse para distintas entidades y periodos conforme a la última transmisión del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al veinticuatro de enero de este año; salvo los pautados cuya vigencia culmina los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro como se muestra a continuación de conformidad con el siguiente cuadro:





**ACUERDO ACQyD-INE-45/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/72/PEF/463/2024**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
5	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
6	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	31/01/2024
12	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
13	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	31/01/2024
17	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
18	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	30/01/2024
20	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CAMPECHE	PRECAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	31/01/2024
21	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
27	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
28	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	28/01/2024
29	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
30	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	30/01/2024
35	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	30/01/2024
36	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
39	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
45	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
46	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	30/01/2024
51	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
52	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	31/01/2024
57	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
58	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	30/01/2024
61	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
62	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	30/01/2024
66	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUERRERO	PRECAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	31/01/2024
67	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
71	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	HIDALGO	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	29/01/2024
72	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
77	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
78	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
79	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	31/01/2024
80	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MEXICO	PRECAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	31/01/2024
82	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
86	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
90	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
91	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	NAYARIT	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	30/01/2024
95	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
101	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
102	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	30/01/2024
104	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

105	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	QUERETARO	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	30/01/2024
107	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	31/01/2024
108	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
112	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
114	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
115	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SINALOA	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	30/01/2024
118	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	30/01/2024
119	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	SONORA	PRECAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	31/01/2024
124	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
125	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	31/01/2024
131	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
132	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	30/01/2024
138	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	31/01/2024
139	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	31/01/2024
143	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
144	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	VERACRUZ	PRECAMPAÑA LOCAL	20/01/2024	31/01/2024
148	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/01/2024	30/01/2024
149	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	31/01/2024
153	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	31/01/2024
154	MC	RV01055-23	MICHELLE FOSFO FOSFO 2	ZACATECAS	PRECAMPAÑA LOCAL	23/01/2024	31/01/2024

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a. **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b. **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c. **La irreparabilidad de la afectación.**
- d. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **P./J. 21/98**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*<sup>1</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

### I. MARCO NORMATIVO

A partir de los hechos denunciados y de la infracción electoral denunciada por los quejosos, se trae a colación el marco jurídico aplicable al presente caso.

#### **Uso de la Pauta**

---

<sup>1</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Para mayor referencia se inserta la parte conducente de dicho precepto Constitucional.

**Artículo 41.-** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

[...]

**III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.** *Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A.** *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

**a)** *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

[...]

**Apartado B.** *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

**a)** *Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

**b)** *Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

**c)** *La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

A través del uso de esta prerrogativa, gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidatos, precandidatas, candidatos y candidatas a cargos de elección popular.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De esa forma, **los partidos políticos cuentan con el derecho legítimo de difundir propaganda política a través de los medios de comunicación social**, dentro y fuera de los procesos electorales, a efecto de transmitir información con carácter eminentemente ideológico, por lo que los tiempos en radio y televisión deben utilizarse para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, así como para lograr la incorporación de adeptos, cumpliendo con las finalidades de los tiempos pautados, esto es, según se trate de tiempos ordinarios o de procesos electorales en sus distintas etapas.

Al respecto, el artículo 159, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reitera el derecho al acceso a los medios de comunicación social de manera permanente por parte de los partidos políticos, estableciéndose en el párrafo 2 que válidamente accederán a los tiempos del Estado en radio y televisión, a través de los espacios asignados por el Instituto Nacional Electoral a tales entes políticos.

Este Instituto, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, tanto para las elecciones a nivel federal como local.

Dicha prerrogativa está sujeta a parámetros convencionales, constitucionales y legales, los cuales establecen diversos límites a los contenidos de los mensajes que los partidos políticos decidan transmitir.

Cabe señalar que la Sala Superior ha precisado en diversos precedentes - SUP-RAP-25/2011 Y SUP-RAP-31/2011 ACUMULADOS; SUP-REP-55/2015; SUP-REP-226/2015, y SUP-REP-579/2015 - que la propaganda difundida por los partidos políticos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, se debe sujetar a los principios, valores e ideología política postulada, siempre y cuando estén dentro de los márgenes de la libertad de expresión.

#### **Promoción personalizada**

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona del servicio público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que toda persona servidora pública tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:<sup>3</sup>

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva

<sup>2</sup> SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.

<sup>3</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior<sup>4</sup> ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichas personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el

---

<sup>4</sup> Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos<sup>5</sup>.

## II. ACTOS CONSUMADOS

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, respecto del promocional denunciado, para la etapa de precampaña federal y local, así como intercampaña federal y local; en diversos estados de la República, toda vez que, de conformidad con la información que obra en autos, su vigencia concluyó al tener como última transmisión del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al veinticuatro de enero de este año, tal y como quedó asentado en el apartado de conclusiones; lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvió de repeticiones innecesarias.

Por tanto, conforme con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados e irreparables.

En ese sentido, toda vez que no se cuenta con elementos que permitan suponer que la difusión continúa o se pretende retransmitir, se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, los actos denunciados se han consumado, siendo que este órgano colegiado no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que actualmente ya no está sucediendo, o bien, respecto del cual no se cuenta con elementos que indiquen, con suficientes grado de probabilidad, que van a ocurrir o a presentarse.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual, no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

---

<sup>5</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En conclusión, de la información que obra en autos, se advierte que, si bien los promocionales denunciados sí fueron difundidos, lo cierto es que al momento en que se emite el presente acuerdo la difusión ya no se realiza, por lo que efectivamente se está en presencia de actos consumados y, por tanto, la determinación de este órgano colegiado debe ser en el sentido de declarar la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares formulada por el Partido Acción Nacional.

### A. ANÁLISIS DEL MATERIAL DENUNCIADO

A partir de la certificación realizada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral al contenido del promocional denunciado se observa lo siguiente:

**“MICHELLE FOSFO FOSFO 2” folio RV01055-23 [versión televisión]**

**Imágenes representativas**






INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



### Audio

**Voz de mujer:** *Tal vez sientes que nos quedamos sin candidato porque para ti, para mí y para nuestra generación, el nuevo era lo mejor para México. Temblaron al ver que con él sí teníamos opción, los asustamos cuando las redes y las calles se pintaron fosfo fosfo. Por eso el PRIAN lo bajó a la mala. Ya viste de lo que es capaz la vieja política, pero México sí tiene una nueva opción. Lo nuevo apenas comienza.*

**Voz en off mujer:** *Movimiento Ciudadano.*

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de un spot pagado por Movimiento Ciudadano para las etapas de precampañas federal y local así como intercampañas locales y federal;
2. El promocional contiene una alusión a *el nuevo* y una más a *lo nuevo*, sin que se haga referencia expresa alguna a Samuel Alejandro García Sepúlveda o alguna otra persona.
3. En el promocional se hace alusión a la palabra el Nuevo al expresar que tal vez se sienta que se quedaron sin candidato ya que el nuevo era lo mejor para México.
4. Refiere que temblaron porque con él tenían una opción y que se asustaron cuando las redes y las calles se pintaron fosfo fosfo.
5. Que el PRIAN los bajó a la mala, y que ya vieron lo que es capaz la vieja política.
6. Que México sí tiene una nueva opción y que lo nuevo apenas comienza.
7. El promocional no contiene alusiones a cargo de elección popular alguno ni a candidatura para contender para su obtención. El material denunciado no contiene referencias explícitas a la elección presidencial de este año;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. El spot no contiene elementos auditivos encaminados a precisar que dicho material está dirigido a simpatizantes y militantes de Movimiento Ciudadano.
9. El spot objetado no contiene referencia alguna solicitando el apoyo de militantes o simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para que una persona concreta sea postulada como candidata de dicho instituto político a un cargo de elección popular, ni se dan a conocer propuestas;

## B. CASO CONCRETO

Como se refirió en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el Partido Acción Nacional denunció a Movimiento Ciudadano por la difusión del promocional MICHELLE FOSFO FOSFO 2, para televisión con número de folio RV01055-2023, ya que, a juicio del quejoso, se actualiza la promoción personalizada al hacerse referencia “El NUEVO”, es decir, se identifica la frase con el Gobernador Constitucional de Nuevo León Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien en su oportunidad se ostentó como precandidato; con lo que desde su perspectiva el propósito del promocional es proyectar la presencia de dicho servidor público con lo que se violan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

De igual forma, el uso indebido de la pauta, pues el promocional posiciona a una opción denominada candidatura sin que se precise el carácter con medios gráficos y auditivos la calidad de precandidatura.

En ese sentido, por lo que hace a la supuesta promoción personalizada que alude el denunciante de los elementos con los que se cuentan se advierte que Movimiento Ciudadano en uso de sus prerrogativas pautó el promocional denunciado, de igual forma del análisis preliminar al promocional denunciado, y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que contenga expresiones que de manera evidente, objetiva y razonable estén dirigidas a posicionar a alguna persona en particular, ni que constituya de manera evidente e inequívoca propaganda gubernamental con promoción personalizada, ya que contiene frases genéricas como se advierte a continuación:

- *Tal vez sientes que nos quedamos sin candidato porque para ti, para mí y para nuestra generación, el nuevo era lo mejor para México.*
- *Temblaron al ver que con él sí teníamos opción, los asustamos cuando las redes y las calles se pintaron fosfo fosfo. por eso el PRIAN lo bajó a la mala.*
- *Ya viste de lo que es capaz la vieja política, pero México sí tiene una nueva opción. Lo nuevo apenas comienza.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De lo anterior, no se advierte que contengan elementos o expresiones a través de las cuales se haga referencia alguna al titular de la gubernatura del estado de Nuevo León, sino que se trata de manifestaciones genéricas que, en sede cautelar, deben considerarse amparadas por la libertad de expresión; y tampoco se advierte la presentación de una plataforma electoral.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho y del análisis preliminar al contenido denunciado, esta Comisión no advierte elementos de la entidad suficiente que puedan configurar promoción personalizada, en principio ya que el material denunciado no se trata de propaganda gubernamental, sino de un promocional pautado por un partido político en uso de sus prerrogativas, y porque de los elementos detallados en el promocional se advierten frases genéricas, sin que se haga de manera expresa referencia a persona servidora público como lo refiere el quejoso.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho y del análisis preliminar al contenido denunciado, esta Comisión no advierte elementos que puedan configurar promoción personalizada, ya que no es posible advertir que el promocional objeto de análisis contenga elementos evidentes que los tornen ilegales y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector en el actual de algún proceso electoral, por lo que no se justifica su retiro.

En ese contexto, y aún con la premisa que no nos encontramos con propaganda gubernamental, al estudiar los elementos establecidos por la Sala Superior<sup>6</sup> para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, se tiene lo siguiente:

1. **Personal.** No se cumple pues no se advierte el nombre, voz e imagen de Samuel Alejandro García Sepúlveda, actual Gobernador del estado de Nuevo León.
2. **Objetivo.** No se cumple, pues en el promocional denunciado no se advierte que se resalten acciones y logros obtenidos por dicho funcionario público durante su gestión como Gobernador de Nuevo León.
3. **Temporal.** Sí se cumple, pues actualmente ya inició el proceso electoral federal.

---

<sup>6</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, no existen elementos mínimos con los cuales se pueda advertir que exista la promoción personalizada referida por el quejoso en el material denunciado, ya que, como se expuso, además de que no se actualizan los elementos para advertir que el promocional se ubica en el supuesto normativo de esa infracción, del contenido se advierte que es un promocional genérico.

Ahora bien, en relación con lo manifestado por el quejoso en el sentido de que se actualiza el uso indebido de la pauta, ya que el material está pautado para precampaña sin que existan elementos que distingan que se trata de este tipo de propaganda; debe decirse que por lo que hace al mismo promocional esta autoridad dictó la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, por la misma razón, en el acuerdo ACQyD-INE-323/2023, del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-700/2023.

En el acuerdo de esta comisión referido se manifestó esencialmente que si bien es cierto que el material objetado no precisaba el público al que se encuentra dirigido, es decir, carece de la precisión de estar dirigido a simpatizantes y militantes del partido denunciado, tanto en forma de cintillo en la versión para televisión, como de manera auditiva en ambas versiones, lo es también que, desde una perspectiva preliminar, el spot bajo análisis **no encuadra en el concepto de propaganda de precampaña.**

En tal sentido, ciertamente la propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido y, con la finalidad de no afectar el principio de equidad en la contienda, señalar claramente el público al que se dirige, en función del método de selección de candidatos o candidatas por el cual, en ejercicio de su libertad de autoorganizarse, los institutos políticos hayan definido para seleccionar a quienes contendrán por los cargos en disputa en un Proceso Electoral concreto.

En las condiciones anotadas, este colegiado tuvo presente que, conforme a lo precisado en el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, si un partido político no realiza contienda electoral interna, **el tiempo a que tenga derecho será utilizado para la difusión de mensajes del partido político** de que se trate, en los términos que establezca la Ley.

Así las cosas, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que, al no actualizarse el elemento subjetivo de la propaganda electoral, ni existir alguna mención expresa a persona específica que contienda internamente para obtener alguna candidatura de Movimiento Ciudadano, ni referencias a cargos de elección popular, es válido concluir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se trata de propaganda genérica, respecto de la cual no resulta imperativo restringir su acceso a militantes y simpatizantes del partido en cuestión.

Criterio que fue confirmado por la Sala Superior al referir:

*(39) Finalmente, el PRI señala que la responsable no tomó en cuenta la Jurisprudencia 2/2016 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA). Sin embargo, tal planteamiento resulta infundado, ya que tal jurisprudencia no resulta aplicable, pues la misma parte de la premisa de que se trate de propaganda de precampaña, es decir, en la que un precandidato busque obtener una candidatura; **sin embargo, como se expuso previamente, el promocional denunciado constituye propaganda genérica en razón de que a través del mismo no se busca beneficiar a precandidato alguno.***

Por lo expuesto, es improcedente la medida cautelar solicitada por el quejoso, ya que contrario a la solicitud de medidas cautelares, no se advierte de manera evidente la promoción personalizada denunciada y el material es de carácter genérico.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PRIMERO.** Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, respecto del promocional *MICHELLE FOSFO FOSFO 2*, para televisión (con folio RV01055-23), en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**